

10000202-01397

Bogotá D. C., septiembre 12 de 2023

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 Nro. 8 – 68
Secretaria.general@camara.gov.co
Capitolio

Ref. Respuesta Proposición 22 Plenaria de Cámara y remisión por competencia Ministerio de Comercio.
SISCO 5311 y 5238

Respetado secretario:

En atención a la comunicación mediante la cual solicita a esta entidad información relacionada con el contrabando de café y una vez recibido el traslado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de las preguntas 12, 13, 23, 24, 26, 27 y 28 relacionadas con el mismo tema y a su vez del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la DIAN en el marco de sus competencias procede a dar respuesta a los interrogantes en los siguientes términos

1. ¿Qué medidas o estrategias se están implementando por parte de la Dirección (cruce de información, campañas pedagógicas, brigadas en terreno, entre otras), para combatir el fenómeno de la comercialización ilegal del café y asegurar la trazabilidad del producto en el mercado nacional?

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- tiene como marco de acción lo definido en el Plan de Choque Contra la Evasión y el Contrabando aprobado anualmente, en el cual se establecen las políticas encaminadas a desarrollar estrategias que controlen las prácticas de evasión y aumenten el riesgo subjetivo en los administrados.

Con base en lo anterior, el área de fiscalización desarrolla sus acciones observando los criterios establecidos en dicho Plan y apuntando al objetivo recaudatorio del mismo; mediante el desarrollo de programas y acciones de control que se ejecutan en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales, buscando la determinación de mayores valores en los tributos administrados, los cuales, al ser recaudados coadyuvan con las cargas del Estado y las necesidades de los ciudadanos; así como, incidir en la percepción de riesgo subjetivo de los contribuyentes, mejorando el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y fortaleciendo la cultura tributaria.

En tal sentido, el desarrollo de programas de fiscalización y de acciones de control por parte de la DIAN responde, entre otros, a factores como el resultado de estudios económicos sectoriales, el análisis de brechas de evasión, la disponibilidad de información, la capacidad operativa de las áreas de fiscalización y, sobre todo, el logro de las metas de gestión y de recaudo. Para ello, y con el fin de hacer más eficiente el uso de los recursos con que cuenta, la entidad debe priorizar los sectores en los que concentra sus esfuerzos, siempre apuntándole al fin último que es coadyuvar con el financiamiento de las cargas del Estado.

Ahora bien, entre las medidas y estrategias tendientes a desarticular las organizaciones que se dedican a prácticas defraudatorias, específicamente frente al sector Cafetero, están el de análisis de información, análisis y precritica de información recibida por medio de denuncias, perfilamiento del sector y los contribuyentes, visitas a campo y a empresas, lineamientos a las direcciones seccionales. Gestión que ha permitido iniciar investigaciones de fiscalización por posibles pasivos, costos y gastos inexistentes, transacciones y empresas simuladas entre otras, los cuales se encuentran en curso.

A continuación, se detallan estadísticamente las investigaciones iniciadas, la gestión obtenida en las investigaciones realizadas a través de la expedición de los respectivos actos administrativos (resolución sanción, liquidaciones oficiales) junto con los resultados recaudatorios provenientes declaraciones tributarias presentadas y correcciones a las mismas, así:

1-Investigaciones iniciadas al Sector Cafetero

Dirección Seccional	2019	2020	2021	2022	2023	Aperturas
Armenia		10	8	8	3	29
Barranquilla			1	2		3
Bogotá		3	7	10	3	23
Bucaramanga		8	5	1	4	18
Cali	1	18	8	3	1	31
Cúcuta			2	1	1	4
Florencia		1	1			2
Girardot		1	1	6	2	10
Grandes Contribuyentes	5	26	24	19	11	85
Ibagué		15	2	5		22
Manizales	4	22	8	13	1	48
Medellín	1	14	10	5	12	42
Montería			1	2	2	5
Neiva	15	25	17	21	8	86
Palmira		4	8		1	13
Pasto		10	2	3	8	23
Pereira	1	14	31	9	5	60
Popayán		2	2	24	5	33
Quibdó				1		1
Riohacha				1		1
Santa Marta		4	5	16		25
Tuluá	1	7	6	3	1	18
Valledupar		2		3	1	6
Villavicencio		1			1	2
Aperturas	28	187	149	156	70	590

2-Gestión Investigaciones Sector Cafetero

2.1. Resoluciones de Sanción

Dirección Seccional	2020		2021		2022		2023		Cantidad	Total Gestión
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor		
Armenia			1	131.729.000			1	4.002.000	2	135.731.000
Bogotá			1	534.105.000					1	534.105.000
Cali			1	457.804.000	1	91.261.000			2	549.065.000
Ibagué			1	188.813.000	1	315.106.000			2	503.919.000
Manizales	5	121.674.000	2	44.572.000					7	166.246.000
Medellín			2	690.694.000	1	514.050.000	1	88.265.000	4	1.293.009.000
Neiva			9	3.985.341.000	7	969.143.000	2	79.474.000	18	5.033.958.000
Palmira			1	15.699.000					1	15.699.000
Pasto	1	229.946.000			1	266.252.000	1	17.126.000	3	513.324.000
Pereira			2	715.620.000	3	849.651.000			5	1.565.271.000
Popayán			1	101.000.000	1	134.125.000	4	59.344.711.000	6	59.579.836.000
Santa Marta			1	13.678.000					1	13.678.000
Tuluá	1	10.298.000					1	2.065.000	2	12.363.000
Valledupar			1	342.690.000					1	342.690.000
Grandes Contribuyentes					3	498.928.000			3	498.928.000
Resoluciones de Sanción	7	361.918.000	23	7.221.745.000	18	3.638.516.000	10	59.535.643.000	58	70.757.822.000

2.2. Liquidaciones Oficiales

Dirección Seccional	2020		2021		2022		2023		Cantidad	Total Gestión
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor		
Cali					1	85.938.000			1	85.938.000
Grandes Contribuyentes			2	958.369.000	1	5.545.698.000			3	6.504.067.000
Manizales	1	3.867.000	1	926.642.000	1	1.437.400.000			3	2.367.909.000
Medellín			6	869.316.000					6	869.316.000
Neiva			7	49.420.000	12	331.233.022.000	1	976.412.000	20	332.258.854.000
Pereira					2	1.135.900.000			2	1.135.900.000
Popayán					2	428.917.000	1	8.014.086.000	3	8.443.003.000
Santa Marta							10	27.318.000	10	27.318.000

Tuluá							1	218.038.000	1	218.038.000
Liquidaciones Oficiales	1	3.867.000	16	2.803.747.000	19	339.866.875.000	13	9.235.854.000	49	351.910.343.000

2.3. Correcciones y Declaraciones Presentadas

Dirección Seccional	2020		2021		2022		2023		Cantidad	Total Gestión
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor		
Armenia			2	17.403.000	3	16.743.000	1	-	6	34.146.000
Bogotá			2	-	3	13.773.490			5	13.773.490
Bucaramanga	2	5.603.000	2	15.001.000	2	81.231.000	1	-	7	101.835.000
Cali	1	-			2	105.580.000			3	105.580.000
Florencia			1	38.980.000					1	38.980.000
Girardot					1	8.272.000			1	8.272.000
Grandes Contribuyentes	4	499.000	5	3.797.453.310	9	155.117.790	1	-	19	3.953.070.100
Manizales	4	89.574.000	2	281.509.000	5	201.263.000	1	-	12	572.346.000
Medellín			3	39.257.000	4	223.617.000			7	262.874.000
Montería			1	20.941.000	1	4.902.000			2	25.843.000
Neiva			1	9.823.000			1	3.299.000	2	13.122.000
Palmira							1	-	1	-
Pasto			3	57.395.000	2	27.934.000	1	-	6	85.329.000
Pereira			3	60.875.000	2	76.366.000			5	137.241.000
Popayán					1	30.755.000	1	-	2	30.755.000
Tuluá	2	33.161.819.000	1	4.895.428.000					3	38.057.247.000
Valledupar					1	2.408.000			1	2.408.000
Correcciones y Declaraciones Presentadas	13	33.257.495.000	26	9.234.065.310	36	947.962.280	8	3.299.000	83	43.442.821.590

En cuanto al número de contribuyentes discriminado por Direcciones Seccionales, en el siguiente cuadro se muestra la distribución respectiva de acuerdo con las actividades económicas relacionadas con el sector cafetero, así:

Actividades Económicas Sector Cafetero	Dirección Seccional / División Operativa	Contribuyentes
0123 Cultivo de café	Armenia	17
	Barranquilla	3
1061 Trilla de café	Bogotá	19
	Bucaramanga	11
1062 Descafeinado, tositón y molienda de café	Cali	9
	Cúcuta	2
	Florencia	1
1063 Otros derivados del café	Girardot	1

4631 Comercio al por mayor de productos alimenticios	Grandes Contribuyentes	15
	Ibagué	13
4721 Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	Manizales	25
	Medellín	28
	Montería	3
	Neiva	31
	Palmira	6
	Pasto	13
	Pereira	31
	Popayán	22
	Quibdó	1
	Riohacha	1
	Santa Marta	6
	Tuluá	7
	Valledupar	5
	Villavicencio	2
Total Contribuyentes Sector Cafetero		272

Frente al tema del programa de denuncias, se gestionaron 45 denuncias del sector Comercialización del café, de las cuales se efectuó el traslado de 30 denuncias, las cuales se encuentran en etapa investigativa, como lo muestra el siguiente cuadro:

Dirección Seccional	2021	2022	2023	Denuncias
Bogotá			1	1
Girardot			1	1
Grandes Contribuyentes	7	1	3	11
Ibagué			1	1
Neiva		5	9	14
Pereira	1	1		2
Total Denuncias	8	7	15	30

2. En muchos municipios cafeteros, en cada cosecha se abren garajes o se disponen contenedores anónimos durante la temporada, en los cuales se comercializa el café sin factura. Frente a esto, ¿qué acciones se han tomado y tomarán por parte de la Dirección para impedir que se siga comercializando el café de manera ilegal?

Con la masificación de la factura electrónica, que comenzó a implementarse desde el año 2015 se obliga al sector Agropecuario, entre ellos a los cafeteros, a expedir la factura electrónica de venta, es así como, la obligación de facturar, es uno de los deberes formales que asiste a los comerciantes, mediante artículo 1.6.1.4.3 del Decreto 1625 de 2016, las cooperativas únicamente se excluyen de facturar electrónicamente las operaciones financieras, lo que implica que si desarrollan otras operaciones estarán obligadas a facturar.

1397

La factura electrónica es una de las herramientas utilizadas por la DIAN para el control de ingresos y de evasión, no obsta esto, para que en inobservancia de la ley algunas personas realicen operaciones sin facturar. Con el fin de identificar y prevenir estos comportamientos, la entidad realiza periódicamente campañas de facturación encaminadas a la sensibilización de la población, además, mediante la información exógena y endógena se realizan cruces y análisis que permite identificar los entramados de operaciones en el sector, con ocasión a lo cual se han dado inicio no solo a procesos de índole administrativo, sino también, en caso de advertir hechos que comporten un injusto penal, se da aviso a la Fiscalía General de la Nación, para que en uso de sus competencias inicie las investigaciones a que haya lugar.

Frente al control al cumplimiento de la obligación de facturar, en el siguiente cuadro acorde con las actividades económicas del sector cafetero inscritas en el RUT como principales o secundarias (0123 Cultivo de café, 1061 Trilla de café, 1062 Descafeinado, tostón y molienda de café, 1063 Otros derivados del café, 4631 Comercio al por mayor de productos alimenticios, 4721 Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados), se segrega por Direcciones Seccionales las jornadas «Al día con la Dian, le cumplo al país», adelantadas para el cumplimiento de este propósito, así:

Total de visitas de facturación realizadas para las actividades económicas							
Dirección Seccional	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Total general
Impuestos y Aduanas de Arauca	1						1
Impuestos Barranquilla		1	1	4	1		7
Impuestos Bogotá		1	3	2		6	12
Impuestos Cali		1		2			3
Impuestos Cartagena	2		1		6		9
Impuestos Cúcuta			2	8	1		11
Impuestos Medellín	13		2	550		1	566
Impuestos y Aduanas de Armenia	3	1	3	2	3		12
Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja					3		3
Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	1		1	5	1	1	9
Impuestos y Aduanas de Florencia	2	1	1	1	3		8
Impuestos y Aduanas de Girardot			1		3		4
Impuestos y Aduanas de Ibagué					3		3
Impuestos y Aduanas de Leticia	4			1	2		7
Impuestos y Aduanas de Manizales	2		2	3			7
Impuestos y Aduanas de Montería	3			6	7		16
Impuestos y Aduanas de Neiva				2	1		3
Impuestos y Aduanas de Palmira					6		6
Impuestos y Aduanas de Pasto		1		4	3		8
Impuestos y Aduanas de Pereira		1	2				3
Impuestos y Aduanas de Popayán	1			3	1		5
Impuestos y Aduanas de Puerto Carreño						1	1

Impuestos y Aduanas de Quibdó			2	14	1		17
Impuestos y Aduanas de San Andrés		1	1	5	2	3	12
Impuestos y Aduanas de Santa Marta					3		3
Impuestos y Aduanas de Sincelejo	1	1	2				4
Impuestos y Aduanas de Sogamoso				2		1	3
Impuestos y Aduanas de Tuluá				1	2		3
Impuestos y Aduanas de Tunja					2		2
Impuestos y Aduanas de Valledupar	1	1		10			12
Impuestos y Aduanas de Villavicencio				1	1	1	3
Impuestos y Aduanas de Yopal	2	1	1	2	4	2	12
Total general	36	11	25	628	59	16	775

3. ¿Cuáles son las estimaciones de la Dirección respecto al volumen de café comercializado de manera ilegal, tanto en el mercado interno como en el de importación y cuál es su proporción sobre el total de café comercializado?

24. ¿Cuáles de las estimaciones del Ministerio respecto al volumen de café comercializado de manera ilegal, tanto en el mercado interno como en el mercado de importación y cuál es su proporción sobre el total de café comercializado?" (Remisión MinCIT)

La U.A.E. DIAN realiza anualmente el Informe de la estimación de la distorsión en el valor de las importaciones colombianas, empleando la metodología de estadística espejo para comparar las importaciones locales con las exportaciones hacia Colombia que cada país de la muestra reporta a través de las bases de datos de la Organización de las Naciones Unidas (Trade Map).

El objetivo general del Informe es estimar los posibles fenómenos causantes de las discrepancias entre las exportaciones espejo de las bases foráneas y las importaciones de mercancías declaradas en la base local, como son el contrabando abierto y el contrabando técnico por subfacturación, además estimar el costo fiscal en el recaudo de los tributos aduaneros (arancel e IVA externo). Se trata entonces de un ejercicio contable, de naturaleza estadística, que no captura los matices de la ilegalidad de los bienes considerados y que proporciona indicios de posibles anomalías en el comercio exterior.

En el documento se presenta los valores estimados en cada una de las tipologías de distorsión mencionadas, tanto para los principales socios comerciales como para las principales categorías de productos, a partir del capítulo del arancel, que explican la distorsión.

De acuerdo con las estimaciones realizadas en el Informe, para los productos de café de las partidas arancelarias 0907.11, 0901.12, 0901.21, 0901.22 y 0901.90 del arancel de aduanas, la mayor distorsión corresponde al contrabando técnico por subfacturación en el producto de "Café sin tostar sin descafeinar", con US\$ 58,4 millones de dólares procedentes de Brasil, seguido de Suiza con US\$ 1,1 millones de dólares.

Estimación de la distorsión de café (subpartidas 0901.11, 0901.12, 0901.21, 0901.22 y 90190) por tipologías y país de procedencia

Año 2021

Cifras en millones de dólares FOB

Producto	País procedencia	Tipologías	
		Contrabando Abierto	Subfacturación
Café sin tostar, descafeinado.	CANADÁ		0,1
Café sin tostar, sin descafeinar.	BRASIL		58,4
	ECUADOR		0,1
Café tostado, descafeinado.	SUIZA	0,1	
	ESTADOS UNIDOS		0,0
	ITALIA		0,0
	SUIZA		1,1
	REINO UNIDO		0,1
Café tostado, sin descafeinar, en grano.	ITALIA		0,1
	ESTADOS UNIDOS		0,0
Cáscara y cascarrilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.	ESTADOS UNIDOS		0,0

Fuente: Informe de la Distorsión en el valor de las importaciones colombianas Año 2021.
Elaboró: Coordinación de Estadística Tributaria y de Comercio Exterior.

4. ¿Cuáles son las estimaciones de la Dirección respecto a la evasión de obligaciones tributarias en la comercialización ilegal de café?

De acuerdo con el último Informe de la estimación de la distorsión en el valor de las importaciones colombianas, correspondiente al año gravable 2021, el costo fiscal asociado a las modalidades de contrabando abierto y contrabando técnico por subfacturación, para las partidas arancelarias 0907.11, 0901.12, 0901.21 y 0901.22 del arancel de aduanas fue de \$522 millones de pesos, correspondiente a los siguientes conceptos: \$58 millones de pesos por arancel y \$463 millones de pesos por IVA.

Costo fiscal de la distorsión en las importaciones colombianas de café (subpartidas 0901.11, 0901.12, 0901.21 y 0901.22)

Valores corrientes en millones de pesos

Concepto	2021
Arancel	58
IVA	463
Total costo fiscal	522

Fuente: Declaraciones de importación Formulario 500.

Declaración de importación simplificada Formulario 510.

Elaboró: Coordinación de Estadísticas Tributarias y de Comercio Exterior - Subdirección de Estudios Económicos -DGEA-DIAN

5. ¿Qué medidas y estrategias se han implementado por parte de la Dirección para la formalización y normalización tributaria de los cultivadores de café?

En relación con este interrogante y bajo el entendido que la formalización en el territorio colombiano debe ser de carácter multidimensional según lo definió el CONPES 3956 del 2019, es importante mencionar que desde el punto de vista del ámbito tributario se parte del supuesto de aquellos contribuyentes que deben cumplir con determinadas cargas fiscales de acuerdo con sus realidades económicas y jurídicas, tales como, la inscripción en el Registro Único Tributario –RUT-.

En este sentido, considerando el tipo de actividad que realicen y el nivel de capacidad económica que demuestren, deben llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales, como la inscripción en el Registro Único Tributario – RUT, presentación de declaraciones y dado el caso, el pago de los impuestos como el impuesto sobre la renta si el contribuyente tuvo utilidad, o el impuesto sobre las ventas si el contribuyente realiza actividades gravadas o presta servicios gravados.

Así las cosas, la DIAN a través de la Subdirección para el Impulso de la Formalización Tributaria y las diferentes Direcciones Seccionales se encuentra adelantando eventos sobre formalización, ferias de servicios, espacios de capacitación, estrategias de comunicación para mejorar el cumplimiento de obligaciones, orientación directa al contribuyente, puntos de contacto físico y electrónico para brindar espacios de acercamiento con el contribuyente.

De otro lado, con base en el mismo CONPES mencionado, se estableció como instrumento de formalización tributaria el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE (En adelante SIMPLE o RST), que es una herramienta de formalización de carácter tributario, que tiene como principal destinatario aquellos contribuyentes en formalización que realicen actividades económicas en su calidad de personas naturales o jurídicas, dentro de los cuales, se podrían identificar al sector agrario y a su vez a los caficultores.

Sin perjuicio de lo mencionado, es importante señalar que las estrategias de formalización que adelanta la Entidad son masivas y han sido enfocadas a grupos económicos o sectores en general, por ejemplo, el sector de comerciantes al por menor, profesiones liberales, bares y restaurantes, y claramente el sector agrario, entre otros.

Así las cosas, se han realizados acciones para diferentes sectores y gremios y abiertos al público en general, respecto a sectores de la economía como el agro colombiano, adicionalmente, se realizan diferentes eventos en municipios donde sus actividades económicas principales se concentran en el sector agrícola tales como, Tausa, Carmen de Carupa, Susa, Caparrapí, Yacopí, Cucunuba y Chocontá, entre otros, y en el sector cafetero específicamente al Municipio de Anolaima, por ejemplo en el caso de las Dirección de Sección de Impuestos de Bogotá, sin que esta enunciación sea restrictiva para el acompañamiento, acercamiento y orientación que haya realizado cada Dirección Seccional en torno a la formalización del sector agrícola colombiano.

Desde el plano de la implementación de estrategias y programas de formalización, actualmente se encuentra en construcción el documento sobre “ruta de la formalidad”, el cual se realiza de manera conjunta con otras entidades del sector público como la Unidad de Gestión de Pago Parafiscales – UGPP.

Este documento se compone de un diagnóstico de la informalidad en el país, del establecimiento de posibles acciones de formalización desde el campo de acción de las entidades, y de la concreción de estrategias a ejecutar y hacer seguimiento en el corto plazo, considerando las realidades de los sectores y la diversidad de las regiones en Colombia.

Así las cosas, este documento en su versión preliminar está contemplando como uno de sus ejes de acción más importantes la formalización del sector agrario colombiano, junto con la definición de las acciones concretas a ejecutar en un primer piloto en el año 2024, que se comenta va a tener un enfoque rural desde las diferentes dimensiones de la informalidad a tratar.

En conclusión, la DIAN encuentra ejecutando activamente diferentes medidas en favor de la formalización tributaria del sector agrario, incluidos los caficultores, y así mismo, establece, ejecuta y evalúa estrategias de formalización, tales como las que se plasman y llevarán a cabo sobre el sector agrario en el documento de ruta de la formalidad.

6. ¿En qué municipios del país se tienen identificadas por parte de la Dirección presuntas prácticas de comercialización ilegal del café, en donde no es vendido a la Federación de Cafeteros ni a las cooperativas formalizadas sino a compradores anónimos sobre los cuáles no es posible ejercer ningún tipo de trazabilidad?

Aunque esta pregunta se envió por competencia a la Federación Nacional de Cafeteros, la DIAN en el marco de sus competencias y funciones considera que es importante aclarar que este tipo de prácticas afectan la tributación de todo el país, como quiera que las transacciones que realizan no se concentran en las áreas productoras de café, sin embargo, los municipios con mayor afectación son: Cundinamarca, Huila, Antioquia, Risaralda, Caldas, Quindío, Tolima y Cauca.

7. ¿Cuáles son los controles que ejerce la Dirección respecto de la importación del café que termina procesándose y exportándose como café de origen colombiano y teniendo un impacto negativo en su reputación?

27. ¿Cuáles son los controles que ejerce el *Ministerio* respecto a la importación ilegal de café que termina procesándose y exportándose como café de origen colombiano y teniendo un impacto negativo en su reputación? (*Remisión MinCIT*)

En el siguiente esquema encontrará un resumen de las cifras de aprehensiones realizadas en sede del control posterior aduanero por el año 2022, y lo que va corrido del 2023, para la mercancía descrita como café:

Año / Periodo	No Apreh	Valor Apreh (\$)
2022	3	264.480.430
2023 a Agosto 27	1	2.685.610
Total 2022 - 2023 a Agosto 27	4	267.166.040

Fuente: SFAduanero - Bases de aprehensiones planilla 3

Relación de aprehensiones de café, desagregadas por subpartida arancelaria:

Clasificación Arancelaria	2022		2023 a Agosto 27		2022 - 2023 a Agosto 27	
	No Apreh	Valor Apreh (\$)	No Apreh	Valor Apreh (\$)	No Apreh	Valor Apreh (\$)
0901.21.10.00 / - - - En grano / Café, té, y yerba mate y especias	2	262.018.682	-	-	2	262.018.682
0901.21.20.00 / - - - Molido / Café, té, y yerba mate y especias	-	1.479.084	1	2.194.858	1	3.673.942
0901.90.00.00 / - Los demás / Café, té, y yerba mate y especias	-	961.801	-	490.752	-	1.452.553
0901.22.00.00 / - - Descafeinado / Café, te, y yerba mate y especias	1	20.863	-	-	1	20.863
Total general	3	264.480.430	1	2.685.610	4	267.166.040

Fuente: SFAduanero - Bases de aprehensiones planilla 3

De otro lado, se pasa a informar las actividades ejercidas por la Subdirección de Fiscalización Aduanera frente a las importaciones de mercancías perecederas, dentro de las cuales se encuentra el café:

Durante el año 2022 esta Subdirección envió lineamientos a las Direcciones Seccionales de Aduanas de Ipiales, Puerto Asís y Tumaco con el fin de intensificar las acciones de control posterior, tendientes a verificar el ingreso y permanencia de aceites, grasas y DEMÁS PRODUCTOS ALIMENTICIOS (incluido el café), debido a que se recibió información sobre la presunta subfacturación de las mercancías o contrabando abierto de estos productos, con énfasis en el corredor vial Puerto de Tumaco (Colombia) - San Lorenzo Esmeraldas (Ecuador) - Zona Suroccidental inaugurada en agosto de 2021.

Al respecto, de lo instruido, se recibió informe de gestión en mayo de 2022, el cual registra como actuaciones adelantadas, la toma de muestra de la mercancía para determinar su clasificación arancelaria, la práctica de suspensiones de usuarios aduaneros en el Registro Único Tributario, el envío de Reportes de Operaciones Sospechosas, y, por último, para uno de los casos, se informa la presentación de declaraciones de corrección, ajustando el valor en aduanas de la mercancía.

De manera complementaria, a través del mecanismo de alertas tempranas con que cuenta la UAE DIAN, esta Subdirección ha proferido lineamientos a las Direcciones Seccionales ubicadas en territorios de frontera, para que se emprendan las acciones de control tendientes a verificar la legal introducción al territorio aduanero nacional de productos perecederos (Bebidas, alimentos, entre otros).

Adicionalmente, se informa que el artículo 418 del Decreto 1165 de 2019, señala que "Solamente se podrá exportar café que cumpla los requisitos de calidad establecidos por el Comité Nacional de Cafeteros. La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia vigilará el cumplimiento de estas medidas".

Para efectos del control que ejerce la DIAN, la primera formalidad que se debe cumplir ante la entidad como exportador, corresponde a estar inscrito en el Registro Único Tributario RUT, como exportador (Código 22) o como Comercializadora Internacional (Código 04), según el caso.

Ahora bien, las exportaciones de café sólo podrán efectuarse por quienes se encuentren debidamente registrados para tal efecto ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo indicado en el artículo 429 del Decreto 1165 de 2019.

En ese sentido, frente al procedimiento deberá diligenciar la solicitud de autorización de embarque en los Servicios Informáticos Electrónicos de la DIAN, previas las verificaciones realizadas por la Federación Nacional de Cafeteros, en la cual constatará entre otras, la existencia de la guía de tránsito, toma de muestras para análisis de calidad y emisión del concepto de aprobación de exportación; así como la expedición del certificado donde conste la liquidación y pago de la contribución cafetera. Salvo las realizadas por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia bajo la modalidad de consignación o depósito en el exterior, en donde la contribución cafetera se liquidará y pagará una vez se presente la declaración de exportación definitiva.

Lo expuesto de acuerdo con lo señalado en los artículos 414 y siguientes del Decreto 1165 de 2019, donde se encuentran establecidas las formalidades, requisitos y restricciones que se deben cumplir para exportar café desde Colombia.

Por lo anterior, se ejercen y aplican estas acciones aduaneras en procura de la facilitación y control de la operación aduanera, adecuada prestación del servicio, la seguridad de la cadena logística, la agilización de

las operaciones de comercio exterior, la adecuada aplicación de los regímenes aduaneros, la seguridad de las operaciones aduaneras y la orientación dada para el cumplimiento de las normas aduaneras en la lucha contra el contrabando, correcto recaudo de los tributos, entre otras.

8. ¿Qué Controles ejerce la Dian para el control del ingreso de café importado de baja calidad?

12. ¿Cuál es la estrategia del *Ministerio* para abordar el contrabando de café proveniente de otros países y su impacto en la reputación del café colombiano? (Remisión MinCIT)

28. ¿Qué controles ejerce el *Ministerio* para el control del ingreso de café importado de baja calidad? (Remisión MinCIT)

Dado que los interrogantes 8, 12 y 28 se refieren a los controles que se ejercen en materia de importaciones de café, dentro del marco de las competencias asignadas a la DIAN, mediante el Decreto 1742 de 2020, se informa lo siguiente:

En primer lugar, existe un marco legal aduanero sobre el ingreso de mercancías al Territorio Aduanero Nacional, con sujeción a la Constitución y a la Ley, contenidas en el Decreto 1165 de 2019 "Por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013" y su Resolución reglamentaria No. 46 de 2019, entre otras, para ejercer el control y la potestad aduanera sobre todas las operaciones de comercio exterior.

En esta medida, el artículo 576 del Decreto 1165 de 2019 establece:

ARTÍCULO 576. CONTROL ADUANERO. *El control aduanero comprende una serie de medidas aplicables con el fin de asegurar el cumplimiento de la normativa de competencia de la Administración Aduanera.*

Los controles aduaneros recaerán sobre las operaciones de comercio exterior y los sujetos involucrados. Tales controles serán los indispensables para alcanzar los objetivos institucionales y se llevarán a cabo selectivamente, empleando los medios tecnológicos, equipos de inspección, técnicas de gestión de riesgo, que logren el máximo resultado con la optimización del esfuerzo administrativo. Se utilizarán técnicas electrónicas para el intercambio de información entre las administraciones aduaneras y con otros organismos oficiales.

Los controles aduaneros podrán consistir, entre otros, en examinar las mercancías, tomar muestras, verificar los datos contenidos en las declaraciones aduaneras y la existencia y autenticidad de los documentos soporte, así como revisar la contabilidad y demás registros de los Usuarios Aduaneros, inspeccionar los medios de transporte y las mercancías y equipajes que transporten las personas y realizar investigaciones y otros actos similares.

Dicho control se ejerce en diversos momentos, conforme a lo señalado en el artículo 578 ibidem, así:

"(...) 1. Control anterior o previo: El ejercido por la autoridad aduanera antes de la presentación de la declaración aduanera de mercancías.

2. Control simultáneo o durante el proceso de Nacionalización. El ejercido desde el momento de la presentación de la declaración aduanera y hasta el momento en que se nacionalicen de las mercancías o finalice el régimen o modalidad de que se trate.

3. Control posterior o de fiscalización: El ejercido con posterioridad a la nacionalización de las mercancías o a la finalización del régimen o modalidad de que se trate. anterior o previo, simultáneo o durante el proceso de nacionalización y posterior o de fiscalización, por parte de cada una de las áreas competentes dentro de la DIAN”.

De acuerdo con las competencias asignadas a esta Dirección de Gestión, a través del Decreto 1742 de 2020, en ejercicio del control previo y simultáneo, se relacionan las actividades para cumplir con el trámite de importación y obligaciones del usuario aduanero:

La primera formalidad que se debe cumplir ante la DIAN, como persona natural o jurídica es estar inscrito en el Registro Único Tributario - RUT como importador (Código 23), el cual se constituye como el único mecanismo para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas y controladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN. En el siguiente enlace se pueden consultar los trámites para realizar la inscripción: <https://www.dian.gov.co/impuestos/RUT/Paginas/Inicio.aspx>

Por su parte, la Circular 18 de 2020, emitida por el Ministerio Comercio, Industria y Turismo, da a conocer los requisitos, permisos o autorizaciones previas a la importación exigidos por las entidades vinculadas a la Ventanilla Única de Comercio Exterior VUCE, para el trámite de registros o licencias de importación. Lo anterior, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 925 de 2013.

A través de la subpartida arancelaria se verifica si el producto a importar está sujeto a vistos buenos e inscripciones previas ante entidades como ICA, INVIMA, Ministerio de Minas, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Transporte, Ministerio de Agricultura, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Superintendencia de Industria y Comercio e, INGEOMINAS; igualmente los derechos de aduana e impuesto sobre las ventas IVA y demás requisitos para su importación.

En efecto, en el Arancel de Aduanas publicado en la página web de la Entidad, en el vínculo: <https://muisca.dian.gov.co/WebArancel/DefMenuConsultas.faces>, se puede consultar la Subpartida Arancelaria correspondiente a la mercancía a importar.

Para el producto objeto de consulta (café) es importante resaltar que su clasificación arancelaria dependerá de la presentación del producto al momento de la importación y a su vez de allí se determinaran los requisitos, permisos o autorizaciones previas exigidos por las entidades de control (ICA e INVIMA) para su legal introducción al territorio aduanero nacional (importación), también se aclara que la clasificación arancelaria no está determinada por la calidad del producto, razón por la cual no le corresponde a esta entidad determinar la calidad del producto a importar, ni emitir los vistos buenos que estos requieren.

Lo anterior, toda vez que la competencia de esta entidad corresponde a la de “(...) controlar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias por importación y exportación de bienes”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1742 de 2020.

Ahora bien, en caso de no conocer la Subpartida Arancelaria de la mercancía a importar, podrá presentar solicitud de clasificación arancelaria ante la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera de la DIAN.

Pregunta 9. ¿Cuáles son los incentivos para la formalización de pequeños productores de café cuando estos llegan fácilmente a los topes establecidos en la norma para dejar de ser acreedores de subsidios y programas de asistencia dados los altos costos de los insumos?

Ante la hipótesis planteada en el interrogante es importante tener en consideración que, en el desarrollo de la política de formalización que ya se comentó en el CONCEPS, el legislador implementó el Régimen Simple de Tributación en los artículos 903 a 916 del Estatuto Tributario. Con este sistema opcional de tributación se pretende reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – Simple.

El Régimen Simple de Tributación no trae propiamente un tratamiento diferenciado para el sector agrario o caficultor, sin embargo, se considera que ésta es una herramienta que representa un incentivo tributario para los contribuyentes que desarrollan actividades en este sector de la economía.

Con este modelo de tributación los contribuyentes no se encuentran sometidos al régimen Ordinario del impuesto sobre la renta, que se paga sobre la utilidad con una tarifa del treinta y cinco por ciento (35%) para las personas jurídicas y una tarifa progresiva entre el diecinueve por ciento (19%) y treinta y nueve por ciento (39%) para personas naturales.

El Régimen Simple de Tributación (RST) sustituye el régimen ordinario de tributación del impuesto sobre la renta, en el entendido que se liquida sobre los ingresos brutos con unas tarifas que van desde el uno punto dos por ciento (1.2%) hasta el ocho punto tres por ciento (8.3%) dependiendo de la actividad económica que adelante, así como de los ingresos que perciba el contribuyente.

La tarifa que se aplica depende de dos (2) condiciones: la primera, respecto de la actividad que desarrolla existiendo 6 grupos dentro del Régimen Simple de Tributación (RST) conforme indica el artículo 908 del Estatuto Tributario (comercio al por menor, comercio al por mayor, actividades donde predomina el factor intelectual, actividades donde predomina el factor material, bares y restaurantes, reciclaje, etc.). La segunda condición es que al interior de los grupos de actividades dentro del Régimen Simple de Tributación (RST) existen tarifas progresivas dependiendo del nivel de ingreso, de modo que para establecer la tarifa de pago debe conocerse a cuál grupo del Régimen Simple de Tributación (RST) pertenece la actividad que se desarrolla y cuáles fueron los ingresos brutos.

Es importante mencionar, que en este sistema de tributación si bien no existe un grupo especial para el sector agrario o para los caficultores, este grupo de contribuyentes se encuadra dentro del grupo No. 2 como actividades donde predomina el factor material sobre el intelectual.

De igual manera, el régimen simplifica la manera en que se paga el impuesto de industria y comercio - ICA, el complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil (impuestos municipales o distritales) puesto que, además de estar incluido en la tarifa del Régimen Simple de Tributación (RST), no se pagarán directamente en cada municipio o distrito, sino a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que ejerce las labores de recaudo del Régimen Simple de Tributación (RST) y posteriormente gira los recursos a las entidades territoriales.

Es decir, los contribuyentes inscritos al Régimen Simple de Tributación (RST) no deben pagar ICA en cada municipio donde desarrollen actividades, sino que al estar en este sistema indican el lugar en el que recibieron los ingresos y es la Nación quien transfiere a las entidades territoriales el impuesto a cargo generado en cada jurisdicción.

En relación con las bondades e incentivos del Régimen Simple de Tributación (RST), los contribuyentes que opten por el modelo de tributación no están obligados a retener ni tampoco se encuentran sujetos a retención, salvo por concepto de pagos laborales (Artículo 911 Estatuto Tributario).

En contraposición, como no se deben realizar retenciones en la fuente ni fungen como agentes retenedores, los contribuyentes inscritos en el RST deben realizar pagos anticipados sobre sus ingresos brutos a las mismas tarifas anuales de manera bimestral, dentro de los plazos que haya establecido el Gobierno Nacional. Ejemplo, el bimestre de enero-febrero lo anticipa para 2023 en el mes de mayo pagando una tarifa sobre sus ingresos brutos. Al finalizar el año en el mes de abril del período siguiente, el contribuyente debe realizar una declaración anual donde consolida todos los anticipos realizados a lo largo del año.

Adicionalmente, en el proceso de depuración del impuesto, el legislador autorizó a aplicar descuentos directamente al impuesto por pagos efectuados por medios electrónicos en un porcentaje del 0,5% por concepto de las ventas de sus bienes y servicios a través de tarjetas de crédito, tarjeta débito o transferencias, así mismo, de forma excluyente, una parte del gravamen a los movimientos financieros - GMF pagado, el cual, se podrá tomar como descuento del impuesto de los contribuyentes, pero no será acumulable con el descuento del 0,5% comentado (Artículo 912 del Estatuto Tributario).

De su parte, el párrafo 3o del artículo 903 del Estatuto Tributario, establece que el contribuyente que tenga trabajadores vinculados se exonera de aportes patronales o parafiscales de salud, ICBF y SENA en las mismas condiciones que pasa en el régimen ordinario de renta. No obstante, el aporte de pensión que hacen los empleadores a sus trabajadores del doce por ciento (12%) se puede descontar del impuesto a cargo del simple y no es excluyente de los descuentos por pagos electrónicos o GMF mencionados en el párrafo anterior.

Otro beneficio que radica en la disminución de las cargas administrativas corresponde a que las personas naturales inscritas en el Régimen Simple de Tributación con ingresos menores de 3.500 UVT no serán responsables del impuesto sobre las ventas IVA, incluso, si el contribuyente no percibe ingresos superiores a la suma indicaba en UVT, no se encontrará obligado a presentar los anticipos bimestrales de Régimen Simple de Tributación (RST) a lo largo del año, por cuanto sólo deberá presentar la declaración anual del Régimen Simple de Tributación (RST).

Un presupuesto de especial relevancia, recientemente implementado por medio de la Ley 2277 del 2022, corresponde a que no se debe exigir estar al día con todas las obligaciones tributarias, por lo que, el contribuyente en el ejercicio de sus actividades económicas podrá darle cumplimiento a las mismas, y tributar dentro del Régimen Simple de Tributación (RST).

Finalmente, sobre impuestos a las ventas o al consumo, no se integran propiamente dentro de las tarifas del Régimen Simple de Tributación (RST), pero el sistema y su formulario lo permiten declarar y pagar en el mismo momento que se hacen los anticipos, así como la declaración anual consolidada.

Considerando todo lo anterior, el sector agrario se integra al Régimen Simple de Tributación sin ninguna distinción o tratamiento especial. Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas del sector agrario, así como las ramificaciones que de allí se desprenden incluido el del sector cafetero, se encontrarían en el numeral 2° del artículo 908 del Estatuto Tributario, teniendo que pagar las siguientes tarifas sobre los ingresos brutos:

“2. Actividades comerciales al por mayor y al detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas los albañiles los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; **actividades industriales, incluidas las de agroindustria,** minindustria y microindustria; actividades de telecomunicaciones; y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos brutos anuales	Tarifa SIMPLE consolidada	
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	1,6%
6.000	15.000	2,0%
15.000	30.000	3,5%
30.000	100.000	4,5%

Así, los contribuyentes del sector agrícola que pertenezcan a este sistema deberán identificar el monto de sus ingresos brutos expresado en unidades de valor tributario – UVT y ubicarse en la tabla anterior para conocer cuál tarifa pagaría sobre tales ingresos.

A continuación, se enuncian los beneficios generales que tienen los contribuyentes que optan por el régimen simple de tributación, dentro de los cuales, se pueden identificar al sector agrícola de la economía:

- Integra varios gravámenes en su tarifa o en su declaración y pago: Renta, Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, Impuesto Nacional al Consumo para el expendio de comidas y bebidas, Ganancia Ocasional y el IVA a efectos de su declaración y pago en los anticipos bimestrales.
- Se pagan tarifas progresivas: entre 1,2% y el 8,3% de los ingresos brutos, que dependerán de las actividades que desarrollen y los ingresos brutos que se obtengan.
- Existe exoneración de aportes parafiscales de sus trabajadores al igual que en el impuesto sobre la renta.
- Los aportes a pensión que pagan por sus trabajadores se pueden descontar del impuesto generado. Esto genera menores costos en la contratación de personal.
- No es complejo normativamente, toda vez que el procedimiento de liquidación es igual para personas naturales o jurídicas.
- Los sujetos pasivos del Régimen Simple no se encuentran sujetos a Retención en la fuente y mejoran su flujo de caja.
- Los sujetos del Régimen Simple de Tributación (RST) no realizan retenciones en la fuente. En el régimen ordinario cuando se es agente de retención, se deben realizar doce (12) declaraciones de retención en la fuente al año.
- Reduce el costo del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Incentivo a la bancarización: Descuentos en el proceso de depuración 0,5% pagos electrónicos, y un porcentaje del GMF (4x1000) siempre y cuando, se certifique por la entidad financiera.
- Se exige tener factura y firma electrónica que ayudan a la Administración a mejorar sus labores de control.
- Quienes no perciban ingresos superiores a 3.500 UVT, no deberán presentar los anticipos bimestrales del Régimen Simple de Tributación (RST), por lo que, simplemente deberán presentar la declaración anual del gravamen.

- No se exigirá estar al día con todas las obligaciones tributarias para pertenecer al Régimen Simple de Tributación (RST).

De acuerdo con lo anterior, el Régimen Simple de Tributación (RST) se erige como un sistema que contempla diferentes incentivos a los que pueden acceder los pequeños productores de café cuando éstos llegan fácilmente a los topes establecidos en la norma para dejar de ser acreedores de subsidios y programas de asistencia dados los altos costos de los insumos.

Adicionalmente cabe mencionar que, en el régimen ordinario en el impuesto sobre la renta, en el artículo 66-1 del Estatuto Tributario, sobre la determinación de costos presuntos en la mano de obra en el cultivo de café, se establece:

“ARTÍCULO 66-1. DETERMINACIÓN DEL COSTO DE MANO DE OBRA EN EL CULTIVO DEL CAFÉ. Para la determinación del costo en los cultivos de café, se presume de derecho que el cuarenta por ciento (40%) del valor del ingreso gravado en cabeza del productor, en cada ejercicio gravable, corresponde a los costos y deducciones inherentes a la mano de obra. El contribuyente podrá tomar dicho porcentaje como costo en su declaración del impuesto de renta y complementario acreditando únicamente el cumplimiento de los requisitos de causalidad y necesidad contenidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario, los cuales se podrán acreditar a través de cualquier documento que resulte idóneo para ello.”

La citada disposición realiza un ejercicio presuntivo de los costos de la producción del café, que permite al contribuyente llevarse un porcentaje del ingreso como costo y deducción inherentes a la mano de obra, en su declaración del impuesto de renta y complementario acreditando únicamente el cumplimiento de los requisitos de causalidad y necesidad contenidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario, los que se podrán acreditar a través de cualquier documento que resulte idóneo para ello.

En los anteriores términos se encuentra resuelta la solicitud y cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente



LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ

Director general

U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Proyectó: Eduardo Andrés Cubides Durán Subdirector para el Impulso de la Formalización Tributaria
Dagoberto Garzón
Revisó: Cecilia Rico – Directora de Gestión de Impuestos
Ana Lucy Cerón / Paula Ramírez Argotty
Inirida Paredes – Subdirectora Operación Aduanera
Aprobó: María Alexandra Rizo Arango - Asesora Dirección General

Dirección General

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

